



Juzgado Promiscuo de Familia de Guapi, Cauca
j01prfguapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 021

RADICADO: 2020-00018-00

DEMANDANTE: ALIA SOMALY GARCIA HURTADO

DEMANDADO: FELIPE CUERO SOLIS

**APODERADO: DOCTORA SANDRA PATRICIA ZUÑIGA BANGUERA I.C.B.F.
C.Z.C.P.**

Guapi, Cauca, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad o rechazo de la presente Demanda **DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.**

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 21 de mayo del año en curso; el cual fue notificado conforme a lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, mediante notificación de ESTADO ELECTRONICO surtida el 24 de Mayo del año en curso, se observa que se encuentra más que vencido el término para corrección de la misma y la parte demandante no ha subsanado dentro de los términos legales, los defectos de su inadmisibilidad, señalados en el auto en mención. Por tal motivo este despacho procederá a RECHAZAR la demanda, tal como lo señala el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones. **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUAPI – CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR La demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, propuesta por la doctora SANDRA PATRICIA ZUÑIGA BANGUERA Inscrita al I.C.B.F. CENTRO Zonal Costa Pacífica, Guapi, Cauca en representación de KAREN GARCIA HURTADO, madre del menor **ALIA SOMALY GARCIA HURTADO**, en contra del señor **FELIPE CUERO SOLIS.**

SEGUNDO. - EJECUTORIADA esta providencia, archívese el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE FERNANDO CAICEDO OROZCO
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
GUAPI-CAUCA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo de Familia de Guapi, Cauca
j01prfguapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce7f0b4f4d17897982c5462c933bbec7e3781f8ab3537f2963d575d0e68c35c9

Documento generado en 09/06/2021 12:29:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>